

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Despues de varias prórogas concedidas para el establecimiento en la Península é islas adyacentes del nuevo sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 19 de Junio de 1867 que desde 1.º de Julio siguiente fuera aquel obligatorio para las dependencias del Estado y la Administracion provincial, y desde el mismo dia de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificacion. Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios para el cumplimiento de aquella disposicion obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á aplazar hasta 1.º de Enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido antes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Setiembre de 1868, el Gobierno Provisional no creyó conveniente en aquellas críticas circunstancias llevar á efecto definitivamente este cambio, y se limitó á recomendar á los Gobernadores de las provincias, en circular de 22 de Diciembre del propio año, que preparasen la opinion de sus administrados, estimulando á los Ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento del citado sistema.

Terminado felizmente el período

constituyente, funcionando ya con normalidad el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atencion de V. M. sobre tan necesaria medida á fin de que lo antes posible pueda establecerse definitivamente y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas dificultades, su realizacion ha de proporcionar inmensos beneficios á la Nacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones de la Península é islas adyacentes, el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecucion aprobado por real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á venticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 2.132.

GOBIERNO DE LA PROVNCIA.

Circular.

Hallándose comprendidos en el alistamiento y sorteo del reemplazo del año actual pertenecientes al distrito municipal de Roales los mozos Manuel Estébanez del Rio y Jacinto Fernandez Pamo, cuyos individuos abandonaron su domicilio en busca de trabajo, ignorándose su paradero, he dispuesto insertar este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia de dichos interesados se presenten al acto del juicio de llamamiento y declaracion de soldados, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 8 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, Abdon de Paz.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.121.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero. Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras por jubilacion del Catedrático D. Pascual de Gayangos, en 9 de Agosto de 1870, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anun-

cio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don José María del Todo, Juez del partido del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente edicto llamo y emplazo á D. Gaston Martin, vecino que ha sido de Valladolid, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias improrrogables, contaderos desde la publicacion del mismo, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo la razon social titulada Mariano Regordosa y Compañía, de esta ciudad, sobre rescision de un contrato de renta de rubia silvestre, á cuyo fin se le entregará la copia de dicha demanda; apercibido de que no compareciendo se le declarará en rebeldía y se le señalarán los extrados del Juzgado para las diligencias sucesivas.

Barcelona veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—José María del Todo.—Francisco Farrés, Escribano.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Ha llegado la época en que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ocupen de los trabajos preparatorios para la formacion de

las matrículas de la Contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio, con sujecion á las prescripciones contenidas en el Reglamento de 20 de Marzo de 1870 y tarifas que le unen. Con tal motivo ha creído oportuno la Administracion hacer observar algunas observaciones.

1.^a Las matrículas de Subsidio deben remitirse á la Administracion para el dia 15 de Mayo próximo, asi como las relaciones de los contribuyentes ó industriales de la tarifa de patentes, con el fin de que puedan examinarse y aprobarse en el término mas breve y pasar los respectivos pliegos de cargo á la Recaudacion del Banco de España con la oportunidad debida, para que la cobranza de este impuesto no sufra el mas pequeño entorpecimiento; con tal objeto y segun el Reglamento darán principio los trabajos para la formacion de dichos documentos con la debida anticipacion; y los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento llamados á ejecutarlos, se servirán egercer la mayor actividad con el celo que tienen acreditado tratándose de servicio tan importante.

2.^a A la matrícula original deben acompañarse dos copias en papel del sello de oficio; una para devolverla aprobada al Alcalde, otra para remitirla á la Recaudacion del Banco de España y además la correspondiente factura con los recibos talonarios. A la Relacion de los contribuyentes por la tarifa de patentes se acompañará una copia que servirá de pliego de cargo para la citada Recaudacion.

3.^a En las citadas matrículas, asi como en las relaciones por patentes, serán comprendidos todos los individuos que en 1.^o del actual se hallen egerciendo sus respectivas industrias aunque algunos de ellos manifiesten el propósito de cesar en el egercicio de aquellas al comenzar el año económico siguiente ó dentro del actual trimestre, porque en uno y otro caso se acordará despues la correspondiente baja conforme á lo prevenido en el artículo 45.

4.^a La espresada matrícula se formará por orden de tarifas especificando las clases correspondientes á la primera. La cuarta, ó sea la especial de profesiones, artes y oficios no debe dividirse en dos como algunos Alcaldes han hecho en el corriente año. Es una sola tarifa por mas que figuran primero las profesiones del orden civil, y despues las del orden judicial y las artes y oficios, por consiguiente en el centro de dicho documento y al final en el resumen no debe aparecer mas que un total de cuotas y contribuyentes por la citada tarifa 4.^a

5.^a Es requisito indispensable que la matrícula se esponga al público por término de cinco dias para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les fuesen señaladas en los términos que dispone el art. 91 para las clases no agremiadas, y el 71 y siguientes establecen reglas para oír reclamaciones de agravio respecto á los

contribuyentes de clases agremiadas.

Y 6.^a Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento constituidos en funcionarios delegados de esta Administracion por el expresado reglamento, están obligados á cumplir las disposiciones del mismo, y la Administracion por lo tanto debe esperar que teniendo muy presente los términos y demás prevenciones que aquel contiene y las observaciones de la presente circular, cumplirán con exactitud este importante servicio que les recomienda la propia Administracion.

Valladolid 5 de Abril de 1871.—
Francisco de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Establecidas por Real orden de 10 de Febrero último las Comisiones especiales de comprobacion administrativa de la Contribucion Industrial, fué nombrado el personal de las mismas.

Y segun orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Marzo último comunicada en igual fecha á esta oficina por la Direccion general de Contribuciones se establecen reglas á las cuales han de sugetarse aquellos funcionarios de conformidad con las prescripciones del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, para egercutar dicha comprobacion con la regularidad y direccion convenientes al mejor resultado de tan importante servicio.

La Administracion de mi cargo que comprende perfectamente los resultados y consecuencias de la comprobacion administrativa, que desde luego vá á comenzar, toda vez que uno de los expresados empleados se ha presentado ya para egercer sus funciones, que le consta asi mismo á la propia Administracion las ocultaciones que existen en esta capital y pueblos de la provincia, ya por individuos que están egerciendo industrias, profesiones, artes y oficios sin hallarse matriculados, y ya por industriales que aunque inscritos en matrícula están en clase inferior á las que les corresponde; á todos ellos se dirige esta oficina para que sin demora presenten su declaracion de alta y no den lugar á que por efecto de la comprobacion se les forme el oportuno expediente y sufran las consecuencias. Debiendo advertir á los Sres. Alcaldes la grave responsabilidad en que incurren si en su respectivo distrito municipal se descubren ocultaciones, de conformidad á lo dispuesto en el art. 120 del citado Reglamento.

La Administracion ha escitado el celo de los Sres. Alcaldes en diferentes ocasiones con el objeto que queda expresado, y ha invitado á los industriales para que se inscriban en matrícula y contribuyan con las cuotas que les corresponde pero muchos las han desatendido y no obstante la Administracion vuelve por medio de la presente circular á recomendarles que presenten sus declaraciones de altas antes

de que los sea formado el expediente de defraudacion.

Valladolid 8 de Abril de 1871.—
Francisco de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos, en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Eulalia Bofarull y Felch, hija de D. Antonio, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 4 de Abril de 1871.—
Francisco de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Por circular de la Direccion general de Contribuciones se me dice con fecha 1.^o del corriente lo que sigue:

«Habiendo llegado á noticia de este Centro directivo que algunos Ayuntamientos han incluido en el reparto de cédulas de empadronamiento á las monjas por creerlas sin duda comprendidas en la instruccion de 14 de Febrero último, y considerando que la corta pension que disfrutaban, la dificultad con que atendida la situacion del Tesoro suelen percibirla, y la clausura en que viven, colocan á dichas religiosas en el estado de verdadera pobreza; esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. circule inmediatamente á los Ayuntamientos las órdenes oportunas para que no comprendan en los repartos de cédulas á las citadas religiosas.»

Al propio tiempo llamo la atencion de V. S. hacia la orden del Ministerio de Hacienda inserta en la *Gaceta* de ayer, en virtud de la que se proroga los términos prefijados por el art. 8.^o de la instruccion de 14 de Febrero y regla 4.^a de las adicionales á la misma sobre cédulas de empadronamiento.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para los efectos que procedan.

Valladolid 8 de Abril de 1871.—
El Jefe de la Administracion económica, F. de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

Num. 2.123.

Alcaldía constitucional de Cabezon.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada dicha plaza con la dotacion anual de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del fondo municipal, cuyo partido es de 3.^a clase y se proveerá en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, debiendo los aspirantes que deseen obtener la referida plaza cumplir con las prescripciones del art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 en cuanto á la forma de los documentos que han de acompañar á sus solicitudes que deben presentar en la Alcaldía de dicha villa.

El agraciado percibirá las 750 pesetas en la forma referida por la asistencia de 50 pobres y sus familias, quedando en libertad de hacer iguales con los vecinos pudientes que se le asocien, las que cobrará de aquellos por su cuenta en la forma que convenga uno y otros. Dista esta villa de la capital dos leguas, es agrícola é industrial.

Cabezon 31 de Marzo de 1871.—
El Alcalde, Lorenzo Escribano.

Núm. 2 122.

REDEDUCCION DE CARGAS ECLESIASTICAS del Obispado de Leon.

Circular.

Habiendo terminado el último plazo marcado para llevar á efecto, en todas sus partes, el convenio sobre arreglo definitivo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la misma índole, Su Señoría el Sr. Vicario Capitular, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 9.^o de la Instruccion, se ha servido prorogarle hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á fin de que los adjudicatarios de bienes de Capellanías, Obras pías, legados píos, patronatos laicales ó reales de legos y otras fundaciones análogas, en quienes es forzosa la redencion de las cargas eclesiásticas afectas á dichos bienes, como comprendidos en los artículos 1.^o, 2.^o, 5.^o y 6.^o del mismo convenio, acudan á efectuarla dentro de este nuevo término que se les señala: en la inteligencia que de no verificarlo así, se procederá á lo que corresponda con arreglo al art. 11 del repetido convenio y los 15 y 20 de la Instruccion. De igual prórroga disfrutarán los poseedores de bienes á que se refiere el art. 7.^o, que quieran hacer uso de la facultad que en él se les concede por lo que hace á las cargas corrientes, pues en cuanto á los atrasos se encuentran en el caso que los anteriores, siendo igualmente obligatoria la redencion.

Lo que de orden de dicho Sr. Vicario Capitular Gobernador Eclesiástico Sede Vacante se anuncia por medio de los Boletines Eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia para conocimiento de quienes correspondan, esperando que sin dar motivo á otro ulterior procedimiento, se acogerán á las ventajas que esta novísima legislación sobre capellanías les ofrece.

Leon 30 de Marzo de 1871.—Clemente Bolinaga, Secretario de la Comision.

EL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA

Comision nombrada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Leon, para la Instruccion de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Ha cemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta Comision está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de partes para la conmutacion de las rentas de las Capellanías colativas de sangre fundadas por los sujetos y en las Iglesias siguientes: la titulada de San Pedro, fundada por D. Pedro Antero Minayo, en la parroquia de Santa Eufemia: la de Nuestra Señora del Rosario, por García Perez de Prado, en la de Soto de Valdeon: la de San José, por D. José Villalba, en Villalba de Guardo: la del Rosario, por D. Márcos Gonzalez de Berdeja, en la de Pesaguero y la del mismo título por los Salazares, en la de Abelgas. Todas las cuales segun el art. 4.º de dicho Convenio ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan en dichos expedientes á exponer el que creyeren convenirles; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas iglesias parroquiales y se insertará en los

Boletines Eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 30 de Marzo de 1871.—Miguel Zorita Arias.—Dr. Andrés Díe Pescetto.—Clemente Bolinaga, Secretario.

Continúa la relacion de los contribuyentes por territorial de Valladolid.

1463	Viuda de Vicente Lagunero.
1464	D. Vicente Rueda Almazan.
1465	Vicente Herrero.
1466	Vicente Landeta.
1467	Vicente Rodriguez.
1468	Vicente Fernandez.
1469	Vicente Puente.
1470	Vicente Arranz.
1471	Vicente S. Jurjo.
1472	Vicente Zugasti.
1473	Vicente Vazquez Gomez.
1474	Doña Vicenta Calderon.
1475	D. Victorio Bustos.
1476	Victorio Solórzano.
1477	Victorio Criado Gil.
1478	Victoriano Cernuda Tabarés.
1479	Victorio Hampanera Carrera
1480	Doña Victoria Santos.
1481	Victoria Ortega Gento.
1482	D. Victoriano Cospedal.
1483	Doña Victoriana Prieto Caballero.
1484	Victoriana Laza.
1485	D. Victor García Bendito Marqués.
1486	Viuda de Yanqui.
1487	Viuda de Paulino Garcia.
1488	Viuda de Carlos Meneses.
1489	Viuda de Andrés Vellojin.
1490	Viuda de Miguel Herrera.
1491	Viuda de Epifanio Rodriguez Hurtano.
1492	Viuda de José Berasátegui.
1493	Viuda de Genaro Herrero.
1494	D. Uladislao Higuera.
1495	Ulpiano Trejo.
1496	Ulpiano Zorita Fernandez.
1497	Urbano Martinez S. José.
1498	Ventura de la Riba.
1499	Zacarias Perez Perez.
1500	Zacarias Ilera.
1501	Zacarias Nemesio Ilera.
1502	Zoilo del Barrio Pablos.
1503	Zacarias de Castro Taboada.
1504	Pedro Antonio Pimentel.
1505	Ambrosio Garrido.
1506	Mariano Sanz Ayala.
1507	Antonio Iturralde.
1508	Francisco Alonso Alonso.

RUSTICO Y PECUARIO.

Seccion 2.ª

1	Abadesa de las Huelgas.
2	Abadesa de San Quirce.
3	Abadesa de Santa Teresa.
4	Administrador de la Universidad.
5	D. Avelino Martin Lopez.
6	Abdon Martinez Vaquero.
7	Agapito Sandoval.
8	Agapito Alonso Guerra.
9	Alejandro Rueda Diez.
10	Alvaro Olea.
11	Ambrosio Garzon.
12	Ambrosio Garrido Lancho.
13	Angel Rodriguez Villamandos
14	Angel Herrero Fernandez.
15	Angel de la Hera Medina.
16	Angel Herrera Presencio.
17	Angel de la Riva Espiga.
18	Angel Bellogin.
19	Angel Chamorro.
20	Agustin Egries.
21	Doña Ana Lamora.
22	D. Antonio Atauce.

23	D. Antonio Iturralde.
24	Andrés Laorden.
25	Andrés Morencia.
26	Andrés Sócio.
27	Aquilino Gonzalez.
28	Atanasio Martinez Cortejoso.
29	Braulio Herrero Villanueva.
30	Blas Manso.
31	Blas Lara.
32	Bartolomé Lopez Bustamante.
33	Bernardo Ovejas.
34	Benito Ruiz Zorrilla.
35	Doña Bonifacia Lesmes.
36	D. Bruno Herrero.
37	Claudio Bustamante Alvarez.
38	Casimiro Sanz Ayala.
39	Cleto Ecija Sanchez.
40	Claudio Merino.
41	Félope Lago.
42	Cárlos Quijano.
43	Ciriaco Villanueva Cuesta.
44	Dámaso del Barrio de S. José.
45	Deogracias Fernandez.
46	Demetrio Meneses.
47	Dionisio Gonzalez Gutierrez.
48	Elías Heras.
49	Emilio Gomez Diez.
50	Estéban Aguasal.
51	Estéban Diez Blauco.
52	Enrique Castilla Lanuza.
53	Estéban Cubas Fombellida.
54	Estéban Herrera Guerra.
55	Eugenio Vega Villegas.
56	Eusebio Bastos Sandoval.
57	Eladio Chacel Minguela.
58	Eduardo Galindo.
59	Francisco Castilla.
60	Francisco Navarro Rodriguez.
61	Francisco García Marqués.
62	Francisco Aragon.
63	Francisco Llanos.
64	Francisco Tascon Navarro.
65	Francisco Morencia.
66	Francisco Ortega Cobarrubias
67	Francisco Gozman.
68	Francisco Alonso.
69	Francisco Almejú.
70	Doña Francisca Manglano.
71	D. Félix Sanchez Lopez.
72	Félix Vidal.
73	Felipe Alvarez Grijalvo.
74	Felipe Lasancha.
75	Fermin Lorenzo Cocho.
76	Doña Gaspara Montes.
77	D. Gavino Santamaria Miñon.
78	Gerónimo Diez.
79	Gerónimo Herrezuelo de Rivas
80	Gregorio María Muñoz.
81	Gregorio Nacienceno Muñiz.
82	Gregorio de la Fuente Medina.
83	Gregorio Machuca.
84	Gregorio Ceinos.
85	Guillermo Navarro del Amo.
86	Hermenegildo Lago Monedero
87	Doña Isabel Carrion Sanchez.
88	D. Isidro Foronda Ortiz.
89	Jacinto Rodriguez Hurtano.
90	José Fernandez Alvarez.
91	José Gardoqui.
92	José Cantalapiedra Brizon.
93	José Gonzalez Tascon.
94	José J. Lopez Calderon.
95	José García Aparicio.
96	José Moyano Sanchez.
97	Juan Aragon Sanchez.
98	Juan Nuevo Carrera.
99	Juan Huet.
100	Juan Lago.
101	Julian Medina.
102	Julian Ruiz.
103	Luis Merino Robledo.
104	Herederos de Lorenzo Semprun.
105	Lorenzo Martin Gonzalez.
106	Lorenzo Alonso Sanz.
107	Doña Lorenza Berzosa de Bernal.
108	D. Lúcio García Muñoz.
109	Lúcio Blanco.
110	Luis Franco Batríos.
111	Manuel Rojo.
112	Manuel Vazquez.
113	Manuel de Rojas Samaniego.
114	Manuel Zurro Llorente.

115	D. Mariano Vazquez Prada.
116	Mariano Gutierrez Alejandre.
117	Mariano Sanz Ayala.
118	Mariano Barrasa.
119	Mariano Bayo Fernandez.
120	Matías Gonzalez.
121	Matías Redondo Tejero.
122	Matías Moro Lago.
123	Mauricio Palacin.
124	Mauricio Leon Sanz.
125	Mauricio Sanz.
126	Modesto Leon Aparicio.
127	Modesto Negueruela Mendi.
128	Melchor Perez Muñoz.
129	Miguel Iscar.
130	Miguel Abad Canseco.
131	Miguel Dominguez.
132	Narciso Urdanubia.
133	Norberto Sanchez Rodriguez.
134	Pablo Minguéz Santiago.
135	Doña Patricia Fernandez.
136	D. Pedro Pimentel.
137	Pedro Garrido Alejandre.
138	Pedro Rodriguez.
139	Pedro Pombo.
140	Pedro Sanchez Cueto.
141	Pedro García Barrio.
142	Pedro Diez y Diez.
143	Pedro de la Cruz Contreras.
144	Priora de Córpus.
145	Prior de Filipinos.
146	D. Juan Lago.
147	Rafael Casado Berceruelo.
148	Ramon Marcos.
149	Ramon Cortés Merino.
150	Doña Regina Redondo.
151	D. Eduardo Suarez Ramos.
152	Santiago Gonzalez Rodriguez.
153	Sebastian Zurro Barajas.
154	Severiano del Amo.
155	Doña Sinfioriana Carranza.
156	D. Timoteo Gonzalez Salamanca.
157	Tomás Villanueva Cuesta.
158	D. Valentin de la Barga Martin.
159	Venancio Rojo Arias.
160	Vicente Bustamante Alvarez
161	Vicente Rueda Almazan.
162	Zacarias Santander.
163	Policarpo del Tio Manzano.

CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO.

Seccion 3.ª

ALMACENISTAS Ó COMERCIANTES AL POR MAYOR.

Almacenistas de tejidos.

1	Sres. Fernandez y Martin.
2	D. Eusebio Gonzalez y Compañía.
3	Miguel Barredo.
4	Sres. P. Goya Ochoa y Compañía.
5	Sres. Junquera Martorell y Compañía.
6	D. Francisco Fernandez Saez.
7	Albar T. Jones.
8	Eguiluz y Compañía.
9	Sobrinos de Rueda y Basti.
10	Sres. Ruiz Hermanos y Saiz.
11	Id. Cordero y Alderete.
12	D. Emeterio Miguel.
13	Remigio E. Alfaro.
14	Sres. Perez y Compañía.
15	Sres. Ricas y Compañía.

Almacenistas de quincalla.

16	D. Manuel Leon.
----	-----------------

Almacenistas de frutos coloniales.

17	Sres. Canales Hermanos.
18	D. Angel de Castro Marban.
19	Fernando Mendigutía.
20	Pascual Sainz de Sigler.
21	Sres. Criado Herrero.
22	D. Manuel G. H.
23	Blas Dulce.
24	Santos Gonzalez.

(Se continuará.)

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Mes de Marzo de 1871.

RELACION de las compras verificadas durante el presente mes por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	HARINA DE 1. ^a SUPERIOR.			HARINA DE 1. ^a CORRIENTE.			HARINA DE 2. ^a CORRIENTE.			HARINA DE 3. ^a CORRIENTE.			LEÑA.			CEBADA	PAJA.		VALOR de cada artículo. Peset.s Cs	
			Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Fanegas.	Qts. Ms.	Kil.s		Hect.s
15	Valladolid.	D. Blas Dulce.	25	00	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45,82
25	Idem.	El mismo.	24	84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42,67
15	Idem.	El mismo.	»	»	»	20	24	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42,67
27	Idem.	El mismo.	»	»	»	15	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42,56
28	Idem.	El mismo.	»	»	»	78	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42,56
15	Idem.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41,29
18	Idem.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41,29
20	Idem.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40,30
22	Idem.	D. Francisco Cremaes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40,30
25	Idem.	Bias Dulce.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40,30
27	Idem.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40,50
29	Idem.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40,50
15	Idem.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58,17
25	Idem.	D. Francisco Cremaes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58,17
25	Idem.	Bias Dulce.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58,17
26	Idem.	Francisco Cremaes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58,17
27	Idem.	Bias Dulce.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58,17
29	Idem.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58,17
15	Laguna.	D. Braulio Fraile.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,17
19	Valladolid.	Juan Domingo Echevarria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,17
21	Laguna.	Braulio Fraile.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,17
14	Valladolid.	Sebastian Garrote.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7,25
15	Idem.	Francisco Vazquez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7,25
29	Palencia.	Vicior Barrios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7,87

Valladolid 31 de Marzo de 1871.—El Administrador, Antonio Sivelo y Prieto.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

VALLADOLID.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.